

**DENUNCIANDO LA VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA NIÑAS ADOLESCENTES EN BOLIVIA**

**144a Sesión de Audiencias
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Material preparado para la Audiencia Temática del 28 de marzo de 2012

Preparado por:

BETH STEPHENS
MARY K. CUSACK
MICHAEL PEREZ
Child and Family Advocacy Clinic
Rutgers School of Law - Camden
217 North Fifth Street
Camden, NJ 08102
Teléfono: 856-225-2570
Fax: 856-225-6666

DOUGLAS KEILLOR
COURTNEY MORAN
RICHARD WILSON
International Human Rights Law Clinic
American University
Washington College of Law
4801 Massachusetts Avenue NW
Washington, DC 20016
Teléfono: 202-274-4147
Fax: 202-274-0659

BRISA DE ANGULO
PARKER PALMER
MARIA LEONOR OVIEDO BELLOTT
Centro Una Brisa de Esperanza
Nº 166 Mayor Rocha
Entre Ayacucho y Junín
Cochabamba, Bolivia
Teléfono: (591-4) 452-7505

JULIETA MONTAÑO
Oficina Jurídica para la Mujer
Calle México Nº 358
Cochabamba, Bolivia
Teléfono: (591-4) 422-8928
Fax: (591-4) 425-1551

ÍNDICE

I.	LA AGRESIÓN SEXUAL A ADOLESCENTES ES ENDÉMICA EN BOLIVIA.....	3
A.	La violencia sexual contra adolescentes está generalizada en Bolivia	3
B.	Manifestaciones de la violencia sexual contra niñas adolescentes en Bolivia.....	4
C.	Las obligaciones internacionales de Bolivia de proteger contra la violencia sexual y de prevenirla	4
II.	LA FALLA DE BOLIVIA EN TRATAR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA ADOLESCENTES.....	8
A.	Bolivia no ha abordado las actitudes societales ante la violencia sexual	8
B.	El sistema legal boliviano no trata la violencia sexual como una inquietud pública, lo cual perpetúa las actitudes discriminantes y lleva a la impunidad	9
C.	Las obligaciones legales internacionales de Bolivia de confrontar la violencia sexual contra adolescentes	12
III.	EL SISTEMA BOLIVIANO DE JUSTICIA PENAL NO BRINDA JUSTICIA A NIÑAS ADOLESCENTES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	14
A.	Procedimientos e instituciones legales.....	14
B.	La falta de recursos y de capacitación de médicos forenses, jueces y fiscales en Bolivia conlleva la falla en proteger a las víctimas adolescentes de revictimación	18
C.	Las obligaciones legales internacionales de Bolivia de brindar justicia a adolescentes víctimas de la violencia sexual	19
IV.	LA RESPUESTA QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ.....	20
A.	Seguimiento mediante audiencias o grupos de trabajo	20
B.	Visitas al sitio.....	21
C.	Recomendaciones para reformas a leyes y políticas.....	21

I. LA AGRESIÓN SEXUAL A ADOLESCENTES ES ENDÉMICA EN BOLIVIA

Las niñas adolescentes sufren violencia sexual en elevadas tasas y en múltiples escenarios, incluyendo el hogar, al interior de la familia, las escuelas, estando bajo custodia, y a través del tráfico sexual. La falla de Bolivia en proteger a las niñas adolescentes es una contravención a sus obligaciones internacionales con los derechos humanos.

A. La violencia sexual contra adolescentes está generalizada en Bolivia

Varios estudios han mostrado una tasa alarmantemente elevada de violencia sexual contra mujeres, niñas adolescentes, y niñas y niños en Bolivia.

1. El “alcance, la intensidad y la prevalencia” de la violencia contra las mujeres en Bolivia llega a feminicidio.¹
2. Treinta y cuatro por ciento de las niñas y veintitrés por ciento de los niños en Bolivia fueron sexualmente agredidos/os antes de cumplir los 18 años.²
3. De niñas adolescentes entre 15 y 19 años de edad en Bolivia, 43,9 por ciento fueron víctimas de violencia física,³ 11,1 por ciento fueron víctimas de la violencia sexual de su pareja⁴ y 48,7 fueron víctimas de agresión emocional.⁵
4. Al menos 70 por ciento de las mujeres en Bolivia han sufrido violencia sexual u otro tipo de agresión. Muchas mujeres no denuncian la agresión que sufren.⁶ En 2003 y 2004, 88 por ciento de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia, en comparación a solamente 12 por ciento de los hombres.⁷
5. De mujeres entre 15 y 49 años de edad en Bolivia, 52,3 por ciento han sufrido la violencia física de su pareja, 15,2 por ciento han sufrido la violencia sexual de su pareja y 53,8 por ciento han sufrido la violencia emocional de su pareja.⁸
6. En promedio, doce niñas/os y adolescentes son violadas/os cada día en Bolivia. Sesenta por ciento de los sospechosos son delincuentes reincidentes.⁹

¹ Comité de las NN.UU. para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *Observaciones finales del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Bolivia*, párrs. 24-25, U.N. Doc. CEDAW/C/BOL/CO/4 (Abril 8, 2008) [en lo sucesivo “CEDAW, *Observaciones finales: Bolivia*”].

² Brisa De Angulo, *Child Sexual Abuse and the Conspiracy of Silence [La agresión sexual a la niñez y la conspiración del silencio]* (2009).

³ *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, p. 43, Figura 10 (Marzo 2009), <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf>, 2009, [en lo sucesivo “CEPAL, *¡Ni una más!*”].

⁴ *Ibíd.*, Figura 12.

⁵ *Ibíd.*, Figura 8.

⁶ U.S. Department of State, *2010 Human Rights Report: Bolivia* [Informe sobre Derechos Humanos: Bolivia] (Abril 8, 2011); Ramiro Barriga, *Violencia sexual en las Aulas*, LA RAZÓN (La Paz, Bolivia) (Enero 15, 2011); CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párr. 319.

⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, párr. 319 (Junio 28, 2007) [en lo sucesivo “CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*”].

⁸ CEPAL, *¡Ni una más!* Cuadro 1 y Figura 8 (cincuenta y cuatro por ciento de las bolivianas casadas o conviviendo han sido víctimas de violencia psicológica como la agresión verbal).

B. Manifestaciones de la violencia sexual contra niñas adolescentes en Bolivia

Varios estudios mostraron que las niñas adolescentes sufren de violencia sexual en la familia, en la escuela, estando bajo custodia, en hogares de tratamiento grupal, y por el tráfico sexual, evidenciado así un problema social generalizado y de gran alcance.

1. Tres de cada cuatro casos de agresión sexual que involucran a menores de edad ocurren en casa o en la escuela.¹⁰
2. Noventa y siete por ciento de las denuncias de agresiones sexuales en Bolivia son por que parientes varones que agreden sexualmente a mujeres adolescentes.¹¹
3. Más del 50 por ciento de la gente que vive en Bolivia ha sido víctima de violencia intrafamiliar.¹²
4. Las/os adolescentes son sujeto de agresión en centros de detención, hogares estatales de tratamiento grupal y otras instituciones.¹³
5. El tráfico de mujeres y niñas es común en Bolivia, y no se cuenta con suficiente información sobre sus causas ni con medidas para combatirlo a nivel nacional y local.¹⁴ En particular, son las jóvenes y las niñas de áreas rurales en Bolivia las que están expuestas al tráfico sexual hacia áreas urbanas.¹⁵

C. Las obligaciones internacionales de Bolivia de proteger contra la violencia sexual y de prevenirla

Bolivia está obligada a crear una atmósfera de respeto y dignidad para las niñas adolescentes, lo cual incluye protegerlas de toda forma de violencia y prevenir la violencia sexual en particular.

1. El derecho a la dignidad y a un trato humano
 - a. *Convención Americana, Artículo 5:* “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

⁹ *Violaciones a niñas sacuden al país pero gana la impunidad.* LA RAZÓN, Bolivia (Nov. 13, 2009).

¹⁰ Ramiro Barriga, *Violencia sexual en las Aulas*, LA RAZÓN (La Paz, Bolivia) (Enero 15, 2011).

¹¹ Cimac Noticias, *Abuso sexual, amenaza latente para las y los niños en Bolivia* (Julio 24, 2007).

¹² CEPAL, *¡Ni una más!*, p. 30.

¹³ *Abusan en Bolivia a 138 niños en hogares infantiles*, Pueblo en línea (Feb. 4, 2010). Desde julio de 2009 tres adolescentes víctimas de violencia sexual se encontraban alojadas en el Centro de Diagnóstico para Mujeres de SEDEGES, junto a 14 delincuentes juveniles, sin mecanismo alguno de separación ni provistas de servicios independientes. Adolescentes de 17 años de edad acusadas de delitos son detenidas en instalaciones para gente adulta. Por ejemplo, en 2009, dos adolescentes de 17 años y dos de 18 estaban detenidas en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes junto a 217 criminales convictas y acusadas.

¹⁴ Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de los Estados Partes, Bolivia*, U.N. Doc. CEDAW/C/BOL/2-4, párr. 26 (Mar. 27, 2006) [en lo sucesivo “CEDAW, Informe Bolivia”].

¹⁵ U.S. Department of State, *2011 Trafficking in Persons Report: Bolivia* [Informe de tráfico de personas: Bolivia] (Junio 27, 2011).

- b. *CIDH, Martí de Mejía v. Perú*: La violación constituye una vulneración del derecho a la integridad física y mental, según el Artículo 5 de la Convención Americana.¹⁶ Después de analizar la ley humanitaria internacional así como los efectos físicos y emocionales de la violación, esta Comisión concluyó que la violación es un trato cruel, inhumano o degradante porque “la violación produce un sufrimiento físico y mental” y “un trauma psicológico que resulta, por un lado, del hecho de ser humilladas y victimizadas y por el otro, de sufrir la condena de los miembros de su comunidad, si denuncian los vejámenes de las que fueron objeto.”¹⁷
- c. *CIDH, Quintanilla v. El Salvador*: La violación vulnera los derechos de la víctima en su integridad física, psicológica y moral, según el Artículo 5 de la Convención Americana, y a su derecho al honor y la dignidad, según el Artículo 11 de la Convención Americana.¹⁸
- d. *Corte IDH, Hermanos Gómez-Paquiyaury v. Perú*: A la luz del Artículo 19 sobre los derechos del niño, los estados deben brindar mayor protección a la niñez en materia de los derechos a la dignidad y al trato humano enunciados en los Artículos 5 y 11. Según la Corte, “el hecho de que las presuntas víctimas fueran niños obliga a la aplicación de un estándar más alto para la calificación de acciones que atenten contra su integridad personal.”¹⁹

2. El deber de proteger a niñas adolescentes de la violencia

- a. *Convención Americana, Artículo 19*: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”²⁰ Al definir el alcance y la aplicación del Artículo 19, y en su inclusión en el Artículo 29, esta Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos usaron la Convención sobre los Derechos del Niño (“CDN”) como parte de un “muy comprensivo *corpus juris* internacional de protección de los niños.”²¹

¹⁶ *Martí de Mejía v. Perú*, Inter-Am. C.H.R., Informe 5/96 (1996).

¹⁷ *Ibíd.* (sostiene que la violación también puede constituir tortura cuando el dolor y el sufrimiento físico y mental son infligidos deliberadamente, cuando la violación es cometida con un propósito, y cuando la comete un funcionario público o se comete a instigación de un funcionario público).

¹⁸ *Quintanilla v. El Salvador*, Inter-Am. C.H.R., Informe 6/94, Conclusiones párrs. 1-2 (1994).

¹⁹ *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaury v. Perú*, Merits, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 110, párr. 170 (2004).

²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 19 (Nov. 22, 1969) [en lo sucesivo “Convención Americana”].

²¹ *Caso de Villagrán-Morales y otros (“Niños de la calle”) v. Guatemala*, Merits, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 63, párr. 194 (1999); *Menores detenidos v. Honduras*, Inter-Am. Ct. H.R. Informe 41/99, párr. 72 (1998) (“Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia.”).

- b. *CIDH, Quintanilla v. El Salvador*: Al aplicar CDN al Artículo 19 de la Convención Americana, esta Comisión requiere que los estados “adopt[en] todas las medidas...apropiadas para proteger al niño contra toda forma de...abuso físico y mental...incluido el abuso sexual.”²²
- c. *CIDH y Corte IDH, Menores detenidos v. Honduras, Villagrán-Morales y otros (“Niños de la calle”) v. Guatemala, y Quintanilla v. El Salvador*: Esta Comisión y la Corte aplicaron los siguientes artículos de CDN para definir las “medidas apropiadas de protección” de la niñez:
 - *Artículo 2*: Sin discriminación alguna y protección equitativa ante la ley.
 - *Artículo 3*: El interés superior del niño en toda institución de bienestar social, tribunales y otros órganos gubernamentales.
 - *Artículo 6*: El derecho a la supervivencia y el desarrollo.
 - *Artículo 11*: El derecho a que se combata el tráfico de la niñez.
 - *Artículo 19*: El derecho a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
 - *Artículo 27*: El derecho al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.²³
- d. *CDN, Observaciones finales para Bolivia*: El Comité sobre los Derechos del Niño “le preocupa el elevado índice de violencia ejercida contra los niños en el hogar.”²⁴
- e. *Convención de Belém do Pará*: Bolivia debe “adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia [contra las mujeres].”²⁵
- f. *CIDH, Maria da Penha Maia Fernandes v. Brasil*: Según el Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, un estado es responsable si no previene actos privados de violencia contra las mujeres, cuando su patrón de

²² Véase *Quintanilla v. El Salvador*, Inter-Am. C.H.R., Informe 6/94 (1994).

²³ *La Infancia y sus derechos en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, 2d ed., OEA/Ser.L/V/II.133, Doc. 34, Inter-Amer. C.H.R. párrs. 128 y 138 (2008) (“Ello significa que existe una conexión sustantiva entre [CIDH y CDN] y deben aplicarse de manera conjunta en los casos relativos a niños, niñas y adolescentes” (citando a “*Niños de la Calle*” v. *Guatemala*, párr. 194)); párrs. 195 y 198; *Quintanilla v. El Salvador*, Inter-Am. C.H.R., Informe 6/94 (1994); véase también Comité de NN.UU. de los Derechos del Niño, Observación General No. 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, U.N. Doc. CRC/C/GC/13, párr. 32 (Abril 18, 2011) [en lo sucesivo “CDN Observación General 13”] (que explica las obligaciones de “toda medida apropiada” según el Artículo 19 de CDN).

²⁴ Comité de los Derechos del Niño, 52a sesión, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: El Estado Plurinacional de Bolivia*, U.N. Doc. CRC/C/BOL/CO/4, párr. 49 (Oct. 16, 2009) [en lo sucesivo “CDN, *Observaciones finales: Bolivia*”] (que halla que Bolivia no ha respondido adecuadamente a las elevadas tasas de violencia contra la niñez).

²⁵ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belém do Pará”), art. 7 (Junio 9, 1994) [en lo sucesivo “Convención de Belém do Pará”].

respuesta a la violencia doméstica demuestra tolerancia y crea el “ambiente que facilita la violencia doméstica.”²⁶

- g. *CIDH, Acceso a la justicia e inclusión social en Bolivia*: Bolivia no responde a la violencia contra las mujeres de manera adecuada, creando un clima de impunidad y discriminación en el sistema de justicia.²⁷ No existe una política para seguirle proceso a la violencia doméstica porque el estado la considera asunto “privado”.²⁸ En efecto, esta Comisión reconoció que la respuesta sistemáticamente discriminante de Bolivia a la violencia sexual era específicamente contraria a la Convención de Belém do Pará.²⁹
 - h. *Comité de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW)*: La respuesta de Bolivia a la violencia sexual contra las mujeres “aún no es suficiente,” dado que “nueve de cada diez bolivianas sufren algún tipo de violencia.”³⁰
3. Discriminación en patrones culturales y sociales
- a. *Convención Americana, Artículo 24*: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”
 - b. *Convención de Belém do Pará, Artículo 6*: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye. . . el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.”
 - c. *CEDAW*: Bolivia tiene la obligación de eliminar cualquier “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.” Por ejemplo, el Artículo 5 expone medidas apropiadas para modificar patrones sociales y culturales, mientras que el Artículo 15(1) explica la igualdad ante la ley, y el Artículo 16 explica la igualdad en las relaciones familiares.³¹
 - d. *CDN, Artículo 2(2)*: “Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.”
 - e. *CIDH, Maria da Penha Maia Fernandes v. Brasil*: La violencia doméstica contra la peticionaria equivale a discriminación contra ella como mujer.³²
 - f. *Corte IDH, González y otros (“Campo algodonero”) v. México*: Dada la violencia generalizada contra las mujeres y niñas en Ciudad Juárez, la

²⁶ *Maria da Penha Maia Fernandes v. Brasil*, Inter-Am. C.H.R., Informe No. 54/01, párrs. 55-56 (2001).

²⁷ *CIDH, Acceso a la justicia e inclusión social*, párr. 344 (que describe “la impunidad en casos de delitos contra la integridad sexual” como “preocupante”).

²⁸ *Ibíd.* en párrs. 345-347.

²⁹ *Ibíd.* en párr. 346.

³⁰ *CEDAW, Informe Bolivia* párr. 17.

³¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, G.A. Res. 34/180, U.N. GAOR, 34a Ses., Supl. No. 46, U.N. Doc. A/34/36, arts 5, 15(1) y 16 (Sep. 3, 1981) (ratificado por Bolivia el 8 de junio de 1990) [en lo sucesivo “CEDAW”].

³² *Maria da Penha Maia Fernandes v. Brasil*, párr. 47.

incapacidad de México de evitar la agresión a niñas adolescentes y su asesinato implica discriminación por razón de género.³³

- g. *Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Opuz v. Turquía*: La violencia por razón de género es una forma de discriminación contra las mujeres.³⁴ La falla de funcionarios turcos en tomar medidas apropiadas para prevenir la violencia doméstica y su tratamiento de la violencia contra las mujeres como asunto privado constituyó discriminación contra las mujeres.³⁵
- h. *CIDH, Acceso a la justicia*: La elevada tasa de violencia sexual contra las mujeres en Bolivia y la falla de Bolivia en tomar medidas apropiadas para prevenir dicha violencia supone discriminación contra todas las mujeres y toda la niñez en Bolivia.³⁶

II. LA FALLA DE BOLIVIA EN TRATAR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA ADOLESCENTES

El Estado Plurinacional de Bolivia no ha logrado abordar el problema de la violencia sexual contra las adolescentes. Primero, el estado no ha abordado la visión societal, difundida y persistente, de que la violencia contra niñas y mujeres es permisible; que niñas y mujeres son inferiores a los hombres; y que la falla recae en las niñas adolescentes cuando son víctimas de violencia sexual. Segundo, el sistema legal perpetúa estas perspectivas y promueve impunidad al no educar al público sobre la violencia sexual; al categorizar la violencia sexual como asunto privado; al no proteger a niñas y mujeres que denuncian violencia sexual; al descartar quejas de violencia sexual; y al no procesar las querellas. Estas fallas sistemáticas contravienen las obligaciones internacionales de Bolivia.

A. Bolivia no ha abordado las actitudes societales ante la violencia sexual

1. La “igualdad *de jure*” que existe en Bolivia no basta para lograr la igualdad de género. Bolivia no ha mostrado un claro compromiso en tratar las causas de la violencia sexual que se comete contra mujeres y niñas, incluyendo las relaciones desiguales de poder dentro de la familia. La violencia cometida contra las mujeres “echa sus raíces sobre factores fundamentalmente culturales, agudizados por coyunturas de pobreza e inequidad social.”³⁷
2. Los esfuerzos de Bolivia por generar conciencia sobre la violencia sexual apenas han hecho mella en los estereotipos tradicionales sobre los roles y las responsabilidades de mujeres y hombres en la familia, en el sistema educativo y en la sociedad en general. Estas creencias refuerzan un sentido de inferioridad en mujeres y niñas, y afectan su posición en todas las áreas de la vida.³⁸

³³ *Caso de González y otros (“Campo algodonero”) v. México*, Merits, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 204, párr. 231 (2009).

³⁴ *Opuz v. Turquía*, Eur. Ct. H.R., No. 33401/02, párr. 191 (2009) (que revisa las decisiones del Comité CEDAW, el Comité de Derechos Humanos, esta Comisión y la Corte, y halla que la violencia por razón de género es discriminación).

³⁵ *Opuz v. Turquía*, párr. 202.

³⁶ *CIDH, Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 328, 349, 370.

³⁷ *CIDH, Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 61, 232, 307, 319, 375.

³⁸ *CEDAW, Informe Bolivia*, párr. 20.

3. El moderno Código boliviano de la Familia y su Código del Niño mantienen remanentes del Código Penal español de 1831, basado en estereotipos de género que objetivaban a la mujer.³⁹ Bolivia necesita, “[a]demás, ... eliminar las prácticas y conductas que generan y perpetúan la posición de inferioridad que tienen las mujeres en la sociedad.”⁴⁰
4. Las niñas adolescentes son particularmente vulnerables a la violencia sexual y a la explotación en el hogar. Los otros miembros de la familia se callan para mantener la norma de que los hombres tienen el control sobre toda sexualidad femenina, y hacen que la violencia sea en general invisible fuera de la intimidad del hogar.⁴¹
5. Las actitudes negativas hacia niñas y mujeres tienen un impacto dramático en la respuesta de la sociedad hacia las niñas adolescentes que denuncian agresión sexual. Muy poca gente confía en niñas adolescentes que denuncian violencia sexual y más bien creen que son ellas las que tienen la culpa.⁴²

B. El sistema legal boliviano no trata la violencia sexual como una inquietud pública, lo cual perpetúa las actitudes discriminantes y lleva a la impunidad

1. Obstáculos societales y gubernamentales dan pie a agresiones que no se denuncian
 - a. En Bolivia la “violencia contra la mujer es invisibilidad como consecuencia de, por un lado, la falta de denuncia de los casos, y por otro, de la ausencia de mecanismos de registro y conformación de estadísticas sobre el tema.”⁴³ Todos los niveles de la sociedad boliviana desaniman a las víctimas a comparecer mediante “...la burocracia en los procedimientos, la falta de capacitación del personal, la corrupción y las presiones familiares, sociales y de las propias autoridades para desistir de la denuncia.”⁴⁴ Alrededor del ochenta por ciento de las bolivianas han sido víctimas de violencia pero solamente un veinte por ciento de estas víctimas denunciaron los incidentes.⁴⁵
 - b. El que la sociedad apruebe que las relaciones entre padres/madres e hijos se basen en el poder y a veces en la violencia (frecuentemente expresada en maltrato sexual) actúa de barrera a la justicia para la niñez.⁴⁶ Por ejemplo,

³⁹ PAMELA CALLA ET AL., ROMPIENDO SILENCIOS: UNA APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL Y AL MALTRATO INFANTIL EN BOLIVIA, 94-97 (2005). Véase el Cuadro Uno para una comparación de la evolución de “delitos contra la moral” a “delitos contra la integridad física,” que detalla las similitudes entre la ley boliviana moderna y las leyes promulgadas en el siglo diecinueve.

⁴⁰ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs 146, 247 (2009); Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez/Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia (UNICEF/INE), *VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ EN BOLIVIA* (2007).

⁴¹ ROMPIENDO SILENCIOS en 38-40.

⁴² Brisa De Angulo, *Bolivian Socio-Cultural Patterns Discriminate Against Female Adolescent Victims of Sexual Assault* [Los patrones socioculturales bolivianos discriminan contra mujeres adolescentes víctimas de ataques sexuales] (2011).

⁴³ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 327.

⁴⁴ *Id.* párr. 326.

⁴⁵ *Las violaciones, segunda causa de cárcel en Bolivia después del narcotráfico*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Junio 9, 2011); *Cochabamba: violencia sexual aumenta y el 80 por ciento no denuncia*, PERIÓDICO BOLIVIANO (Julio 12, 2011).

⁴⁶ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 326-27, 375.

una investigadora en Cochabamba, Bolivia, encuestó a adolescentes antes y después de que asistieran a programas educativos sobre su derecho a no sufrir agresiones. Setenta por ciento de las adolescentes que indicaron que habían sido sexualmente agredidas también afirmaron que nunca habían denunciado la violencia antes de tomar la encuesta.⁴⁷

- c. Nueve de cada diez niñas/os sufren algún tipo de agresión, seis de las cuales son físicas, pero la mayoría de los incidentes no son denunciados porque muchas/os niñas/os callan por temor a sus perpetradores.⁴⁸
2. Bolivia trata la violencia sexual como asunto privado, a ser resuelto entre partes y en privado, sin involucrar al gobierno
 - a. El sistema legal boliviano coloca la carga de la investigación, aprehensión, prosecución y apelación en la víctima de la violencia sexual. Este procedimiento privado obliga a mantener a la violación y a otras formas de violencia sexual a puerta cerrada. Las niñas adolescentes, en especial, sufren cuando el perpetrador es un adulto que vive en su propia casa. En consecuencia, la carga de la prueba generalmente resulta ser imposible y deja a las víctimas vulnerables a la continua violencia sexual.⁴⁹
 - b. El proceso de conciliación, conocido como “trance” en Bolivia, alienta a los perpetradores a pagar a su víctima por su silencio. La prevalencia de dichos acuerdos se atribuye parcialmente a la falta de conocimientos de las víctimas sobre el sistema de justicia y a la falta de procesos adecuados para ayudar a las víctimas a buscar justicia.⁵⁰
 - c. Esta práctica del trance representa tanto una falla *de facto* como una *de jure* en la aplicación de la ley. El proceso de conciliación suele resultar en que la víctima abandona el asunto o bien los fiscales rechazan la denuncia por falta de evidencia.⁵¹ Es más, la policía y otros funcionarios públicos precipitan estos acuerdos coaccionados al tomar “una actitud de escepticismo sobre la denuncia, en la mayoría de los casos asociando violencia sexual con violencia física y, por ende, minimizándola, en especial si la mujer es una adolescente.” La policía, los fiscales y otros funcionarios persuaden o inducen a las víctimas de violencia sexual a dar su venia a los acuerdos de conciliación.⁵²
 - d. Los acuerdos de conciliación suelen poner a la víctima en mayor riesgo pues “aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres” debido a la “relaciones desiguales de poder entre las partes.” Más aún, el agresor no

⁴⁷ Brisa De Angulo, *La agresión sexual a la niñez y la conspiración del silencio*, 18 (2009).

⁴⁸ *Forense revisa a 5 niños por día por maltratos*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Nov. 15, 2009); *Registran 860 casos de abusos a menores de edad en Cercado*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Dic. 10, 2010).

⁴⁹ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 330-31, 337-38, 345, 348, 351-52, 375.

⁵⁰ *La mayoría de los casos de violación a menores en el campo queda impune*, OPINION.COM.BO, Cochabamba, Bolivia (Oct. 29, 2007).

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² *Ibíd.*

suele respetar dichos acuerdos, de manera que no tratan las causas y consecuencias de la violencia.⁵³

- e. Ante la ausencia de responsabilidad bajo respaldo estatal por la violencia sexual, las partes particulares a veces recurren al linchamiento en respuesta a violaciones alegadas, particularmente en las áreas rurales.⁵⁴
3. Falla en investigar, procesar o aprehender a perpetradores de violencia sexual
 - a. Las persecuciones penales por violación y violencia sexual cometida en el hogar son esencialmente inexistentes. La discreción fiscal injustificadamente resulta en que se cierre, rechace o elimine más del 70 por ciento de las querellas recibidas en Bolivia. Aproximadamente el 40 por ciento de los casos descartados en Bolivia involucran crímenes sexuales. Ochenta por ciento de las querellas son abandonadas o se pierden por falta de evidencia. Sólo el 11,04 por ciento de los casos de violencia familiar reciben respuesta judicial, mayormente en juzgados familiares, y sólo un 0,04 por ciento recibe respuesta de los juzgados penales.⁵⁵
 - b. El sistema legal boliviano coloca la carga de la investigación, aprehensión, prosecución y apelación en la víctima de violencia sexual. Los crímenes de violencia sexual requieren que la víctima presente un reclamo particular. Aun después de que Bolivia introdujo el procedimiento acusatorio de prosecución para la violencia doméstica y sexual, en la práctica los fiscales y la policía a cargo de las investigaciones siguen colocando la carga de la prueba en la víctima.⁵⁶ Dicha presión procedimental sobre las víctimas mantiene a la violación y a la violencia sexual a puerta cerrada. Las niñas adolescentes sufren en especial por este requerimiento cuando el perpetrador es un adulto que vive en su propia casa.⁵⁷
 - c. Hay una gran disparidad entre la cantidad de querellas por crímenes sexuales y la cantidad de querellas que lleva a denuncias y convicciones.⁵⁸ Noventa y seis por ciento de las querellas y agravios que llegan al fiscal público son rechazadas debido al deficiente proceso de investigación legal, al menosprecio de algunos fiscales por las declaraciones de la víctima, a la

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Otro linchado en Potosí, esta vez por violación*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Junio 9, 2010); *Bolivia es "subcampeona" en linchamientos*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Oct. 28, 2008); COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de seguimiento: Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, párrs. 61, 206 (2009) [en lo sucesivo "CIDH, *Informe de seguimiento: Acceso a la justicia e inclusión social*"].

⁵⁵ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 118, 121, 139, 336, 348.

⁵⁶ *Ibíd.*, párrs. 330-31, 337-38, 345, 348, 351-52, 375.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Las violaciones subieron de dos a 92 y el 99 por ciento queda sin sentencia: 3.399 niños, adolescentes y mujeres, agredidos en 2005*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Marzo 28, 2006).

falta de testigos y a los requerimientos de evidencia científica de la que pocas veces se dispone.⁵⁹

- d. En un estudio en cuatro ciudades, la policía en Bolivia informó de 900 alegatos de crímenes sexuales en 2008 pero sólo 0,04 por ciento llevó a convicciones.⁶⁰
- e. Los funcionarios bolivianos tienen muchos problemas en aprehender a los perpetradores.⁶¹ En muchas áreas de Bolivia, el fiscal emite una citación al acusado, informándole del crimen del cual se lo acusa, de quién lo acusa y de cuándo debe comparecer. Este “plazo determinado” le da al acusado suficiente oportunidad y tiempo para escapar, para elaborar y practicar una historia falsa, para destruir evidencia, o inclusive para intimidar a la víctima o a su familia para que abandonen los cargos.⁶²

C. Las obligaciones legales internacionales de Bolivia de confrontar la violencia sexual contra adolescentes

Bolivia tiene una obligación estricta de investigar, procesar y castigar a los perpetradores de violencia sexual y a combatir las actitudes sociales subyacentes que perpetúan la violencia. La falla en cumplir con esta obligación representa discriminación contra las niñas adolescentes. Como tal, esta Comisión cumple una función importante en asegurar que Bolivia cumpla con sus obligaciones de la Convención de combatir la violencia sexual contra las niñas adolescentes.

1. El deber de responder a agresiones a los derechos humanos con debida diligencia
 - a. *Convención Americana y Corte IDH, Velásquez-Rodríguez:* Bolivia debe responder a las víctimas de agresiones a los derechos humanos con debida diligencia. Un estado contraviene la Convención Americana cuando trata las agresiones como asunto privado o no toma con seriedad las denuncias de agresión. La debida diligencia debe conducirse “con seriedad y no como una mera formalidad destinada a ser inefectiva. Una investigación debe ser objetiva y ser asumida por el Estado como su propio deber legal, no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.”⁶³
 - b. *Convención de Belém do Pará:* Para eliminar la violencia contra las mujeres, “la obligación [del Estado] de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.”⁶⁴

⁵⁹ *Delito, impunidad y cárcel*, LA PRENSA, La Paz, Bolivia (Junio 6, 2005); *Ante el panorama de impunidad 60 jóvenes inician una cruzada de prevención en 70 OTBs: El 99 por ciento de las denuncias de abuso sexual queda impune*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Ag. 5, 2006).

⁶⁰ *Violaciones a niñas sacuden al país pero gana la impunidad*, LA RAZÓN, Bolivia (Nov. 13, 2009).

⁶¹ Véase Parker John Palmer, *Mechanisms for the Recapture of Imputados: A Review and Proposal for Bolivia* [Mecanismos para la recaptura de imputados: una revisión y propuesta para Bolivia] (2010).

⁶² Véase *Código de Procedimiento Penal: Bolivia*, Art. 224

⁶³ *Caso de Velásquez-Rodríguez v. Honduras*, Merits, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 4, párr. 177 (1988).

⁶⁴ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párr. 328.

- c. *CIDH, Informe de seguimiento a Acceso a la justicia e inclusión social en Bolivia*: Esta Comisión ya instó a Bolivia “a intensificar los esfuerzos tendientes a hacer efectiva una debida diligencia en la investigación, el procesamiento y el castigo a las violaciones a los derechos de la mujer.”⁶⁵
2. La obligación de combatir la discriminación y dar protección equitativa ante la ley
 - a. *Convención Americana, Artículo 24 y Convención de Belém do Pará, Artículo 7*: Todas las personas son “iguales ante la ley” y “tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”⁶⁶ Adicionalmente, “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye. . . el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.”
 - b. *CIDH, Maria da Penha Maia Fernandes v. Brasil*: La falla del gobierno de investigar adecuadamente la violencia doméstica y proteger a la peticionaria a través del sistema judicial supuso discriminación contra ella como mujer.⁶⁷
 - c. *Corte IDH, González y otros (“Campo algodonero”) v. México*: La falla en investigar el secuestro de niñas adolescentes tuvo por razón el género y es, por ende, discriminante.⁶⁸
 - d. *Tribunal Europeo, Opuz v. Turquía*: La falla en ejercer debida diligencia en investigar y procesar violencia por razón de género implica discriminación contra las mujeres.⁶⁹
 - e. *Comité de CEDAW*: La falla de Bolivia en abordar las actitudes sociales sobre la violencia sexual constituye discriminación contra mujeres y niñas.⁷⁰
 3. El deber de Bolivia de modificar patrones sociales y culturales de la violencia
 - a. *Convención de Belém do Pará y CEDAW*: Bolivia tiene el deber no sólo de investigar toda instancia de violencia contra las mujeres con debida diligencia y de suspender políticas discriminantes, sino también de modificar los patrones sociales y culturales de discriminación y violencia contra las mujeres.
 - b. *Convención de Belém do Pará, Artículo 7(e) y CEDAW, Artículo 5(a)*: Bolivia está obligada a “tomar todas las medidas apropiadas... para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.”⁷¹ El Artículo 5(a) de CEDAW similarmente requiere que Bolivia “modifique los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y

⁶⁵ CIDH, *Informe de seguimiento: Acceso a la justicia e inclusión social*, párr. 207.

⁶⁶ Convención Americana, art. 24.

⁶⁷ *Maria da Penha Maia Fernandes v. Brasil*, párr. 47.

⁶⁸ “*Campo algodonero*” v. México, párr. 231.

⁶⁹ *Opuz v. Turquía*, párr. 191 (que revisa las decisiones del Comité CEDAW, el Comité de Derechos Humanos, esta Comisión y la Corte, y halla que la violencia por razón de género es discriminación).

⁷⁰ Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *Recomendación General No. 19* (1992).

⁷¹ Convención de Belém do Pará, art. 7(e).

de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.”⁷²

III. EL SISTEMA BOLIVIANO DE JUSTICIA PENAL NO BRINDA JUSTICIA A NIÑAS ADOLESCENTES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

El caótico sistema legal boliviano no responsabiliza a los perpetradores por la violencia sexual contra niñas adolescentes y vuelve a victimar a las víctimas adolescentes. Los problemas empiezan con una estructura estatutaria que, pese a repetidas recomendaciones de una miscelánea de órganos internacionales, sigue condonando la violación si el violador se casa con la víctima; clasifica la violación de adolescentes como un crimen de menor importancia a la violación a personas en otros grupos etarios; y mantiene una edad menor de consentimiento para niñas que para niños. El sistema judicial también pone la carga de la prosecución penal sobre la víctima, tratando la violencia como asunto privado, y brinda justicia, en efecto, solamente a los ricos. El sistema de justicia penal sigue siendo incoherente, con procedimientos y reglas jurisdiccionales confusas, múltiples demoras y recursos inadecuados. Las adolescentes víctimas de agresión sexual vuelven a ser victimadas por médicos forenses, fiscales y jueces, quienes las culpan por la violencia y no las protegen de la intimidación de los perpetradores.

A. Procedimientos e instituciones legales

1. Leyes y políticas que minimizan y privatizan la violencia sexual

Las leyes y procedimientos bolivianos minimizan y privatizan la violencia sexual contra niñas adolescentes de muchas formas. Primero, varios estatutos minimizan la violencia sexual. Las leyes de matrimonio por violación condonan la violación si el violador se casa con la víctima, negando con ello el aspecto criminal de la violación y la necesidad societal de castigar dicha conducta criminal; las leyes del estupro reflejan la creencia societal de que no se puede confiar en las niñas adolescentes cuando denuncian violencia sexual y que el crimen es menos significativo debido a su edad; y, al mantener la diferencia en edad de consentimiento para niños y para niñas, el sistema legal boliviano coloca a las niñas jóvenes en mayor riesgo de sufrir violencia sexual. Segundo, como resultado de la falta de recursos y de voluntad del sistema de justicia penal se hace muy poca investigación, prosecución y apelación, a no ser que las víctimas y sus familias paguen por estas tareas o, de hecho, las realicen. El resultado es privatizar aún más la violencia sexual. Tercero, la percepción popularizada del sistema legal boliviano es que es corrupto.

- a. Muchas leyes minimizan la gravedad de la violencia sexual contra las niñas adolescentes, como la del estupro, las leyes de matrimonio por violación y las discrepancias en edades de consentimiento entre los sexos.
 - i. Código Penal, Artículo 309: El estupro es el acto de relaciones sexuales ilegales, producto de la seducción de un adulto a una adolescente entre los 14 y los 17 años de edad. A diferencia de la violación, que lleva una pena de 5 a 15 años en prisión, o de la violación a niñas/os, que lleva una

⁷² CEDAW; véase también Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *Recomendación General No. 3* (1987) (que insta a “todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer”).

- pena de 10 a 20 años en prisión, la persona convicta por estupro sólo enfrenta 2 a 6 años en prisión.⁷³
- ii. Código Penal, Artículo 317: En casos de violación, estupro u otra agresión sexual a una persona en edad de consentimiento, el acusado puede evadir cualquier castigo casándose con la víctima.⁷⁴ Alrededor del cinco por ciento de los violadores se casan con sus víctimas.⁷⁵
 - iii. Código de la Familia, Artículo 44: establece la edad mínima para el matrimonio, para los hombres en 16 pero para las mujeres en 14. El Artículo 81 del Código de la Familia considera lícito un matrimonio que viola el Artículo 44 si la niña adolescente tiene 14 años y un mes al momento del desafío. Además, un matrimonio que viola el Artículo 44 es lícito si la niña adolescente concibe un niño/a antes de los 14 años de edad.⁷⁶
 - iv. Código de la Familia, Artículo 86: evita que una niña adolescente desafíe su matrimonio si su marido la forzó físicamente a casarse con él pero sigue viviendo con él después de que la violencia física se detuvo.⁷⁷
 - v. La Ley No. 1674 sobre Violencia Familiar y Doméstica tiene lagunas que admiten muchas excepciones. La Ley No. 2033 sobre la Protección a Víctimas de Crímenes contra la Libertad Sexual contiene excepciones y lagunas que niegan protección a las víctimas de agresión sexual.⁷⁸
 - vi. Los crímenes contra la “integridad sexual” según la Ley No. 1678 requieren que se presente una queja pública. El fiscal tiene la responsabilidad oficial de investigar pero, en la práctica, los fiscales ponen la carga sobre la víctima.⁷⁹
- b. El sistema judicial boliviano coloca la carga de investigar y procesar la queja sobre la víctima.
- i. Aunque la violación es oficialmente un crimen público, las víctimas deben presentar cargos, en lugar de que sean la policía y los fiscales los que lleven los crímenes a proceso.⁸⁰
 - ii. Generalmente los juzgados de apelación en Bolivia son asequibles sólo a quienes tienen mucho dinero. La oficina de la Defensoría Pública no tiene un sistema para manejar casos ante la Corte Suprema. Por ende, aun si una niña adolescente con pocos recursos pudiera llevar su queja de violencia sexual al Juzgado Penal, es muy poco probable que apelase

⁷³ Véase *Código Penal: Bolivia*, Art. 309.

⁷⁴ *Código Penal: Bolivia*, Art. 317.

⁷⁵ *Abusadores de menores de edad hacen de sus víctimas sus parejas*, LA RAZÓN (Julio 6, 2008).

⁷⁶ Véase Parker Palmer, *Legally Stripped: Discrimination Against Female Adolescents in Bolivia* [Legamente desnudadas: Discriminación contra mujeres adolescentes en Bolivia] (2011).

⁷⁷ Véase *ibíd.*

⁷⁸ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 326-27, 375.

⁷⁹ *Ibíd.*, párrs. 304-06, 332-33, 345-46, 395.

⁸⁰ Torres, *Crime and Society, Bolivia*.

la decisión del Juzgado. Esto ocurre especialmente cuando las niñas acusan de violencia sexual a miembros de la familia porque podrían encontrarse empujando el caso por su propia cuenta.⁸¹

- iii. La víctima debe pagar por su examen físico para recibir el certificado médico requerido y presentar una denuncia privada. Si no pasa por este examen físico, su caso nunca llegará a un fiscal.⁸²
 - iv. Es más, el gobierno boliviano no cumple con su responsabilidad de investigar y recolectar evidencia de crímenes denunciados; deja la carga a la víctima.⁸³ Además, la víctima y su familia con frecuencia también deben aprehender al perpetrador.⁸⁴ Una vez que la víctima ha localizado al perpetrador, deberá esperar a que el oficial de policía asignado disponga de tiempo para capturar al perpetrador. La víctima o su familia deben pagar los gastos de transporte para aprehender al perpetrador.⁸⁵
 - v. Más aún, aunque la corrupción en Bolivia impregna todo nivel de la sociedad, la corrupción judicial es un problema crónico y creciente pese a los esfuerzos por reformar el sistema judicial. En 2010, la coalición mundial Transparency International halló que los hogares bolivianos opinan que el poder judicial está particularmente marcado por la corrupción; 30 por ciento de los encuestados admitieron haber pagado un soborno en 2008.⁸⁶
2. Incoherencia del sistema judicial: procedimientos judiciales confusos, superpuestos y retrasados

La falta de claridad en las reglas procedimentales y jurisdiccionales acarrea constantes transferencias de casos de una a otra corte, muchos reglamentos en conflicto sobre los mismos temas, y extensas demoras. Un financiamiento inadecuado acarrea numerosos problemas, como improcedencia en la investigación y la recolecta de evidencia, y fallas en seleccionar jueces ciudadanos, lo cual arrastra más demoras. Todos estos problemas afectan a la víctima, quien debe pasar por varias postergaciones, nuevos juicios y una abrumadora sensación de que el sistema de justicia está manejando su caso de manera ineficiente y poco profesional. Si persiste pese a los obstáculos, los errores procedimentales con frecuencia permitirán al culpable salir libre.

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 126, 340, 345, 348.

⁸³ *Ibíd.*; El Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), *Boletina Feminista Digital*, Segunda Época Año 1, No. 4, 25 de Noviembre de 2008, La Paz, Bolivia, disponible en <http://www.scribd.com/doc/63767027/LA-ESCOBA-Boletina-Feminista-SEGUNDA-EPOCA-AÑO-1-N-percentC2-percentBA-4> at 4.

⁸⁴ *A fiscal no le preocupa intento de violación contra niña de 11 años*, LA PATRIA, Oruro, Bolivia (Junio 6, 2006).

⁸⁵ Brisa De Angulo, *Legal Practice and Social Constructs Override Legal Intent: Maintenance of the Revictimization of Child and Adolescent Victims of Sexual Abuse* [La práctica legal y las construcciones sociales anulan la intención legal: Manteniendo la revictimación de la niñez y la adolescencia víctimas de agresión sexual] (2010).

⁸⁶ José Miguel Fabbri, *Corruption in Bolivia: Reforming the Judiciary System* [Corrupción en Bolivia: para reformar el sistema judicial] (2002); Global Advice Network, *Business Anti-Corruption Network, Bolivia Country Profile*, disponible en: <http://www.business-anti-corruption.com/country-profiles/latin-america-the-caribbean/bolivia/general-information/>.

- a. El sistema legal boliviano sufre de una serie de fallas, incluyendo la falta de claridad en procedimientos y jurisdicción, y las demoras procedimentales causadas por falta de expedientes judiciales y de control del cronograma. Los procedimientos resultantes, tardíos y repetitivos, habitualmente arrastran el proceso, sin resolución, y muchas víctimas se limitan a abandonar sus casos.⁸⁷
- b. Los fiscales individuales tienen demasiada discreción sobre si procesar o no a un determinado perpetrador. A raíz de diferencias y desacuerdos entre fiscales y jueces, lo que ocurra es impredecible para las víctimas, un problema que es especialmente grave cuando se trata de violencia sexual.⁸⁸
- c. Como resultado de la falta de procedimientos judiciales claros, la víctima y sus abogados/a no pueden saber si deben procesar el caso en el sistema de juzgado penal o en el sistema de juzgado familiar. Si se equivocan al escoger, es posible que su caso sea rechazado por falta de jurisdicción o que sea transferido, con las demoras consiguientes, a otro sistema judicial.⁸⁹
- d. La legislación que prohíbe la violencia familiar y sexual no se aplica del todo, “entre otros factores por la burocracia en los procedimientos, la falta de capacitación del personal, la corrupción y las presiones familiares, sociales y de las propias autoridades para desistir de la denuncia.”⁹⁰
- e. La inestabilidad política contribuye a la confusión debido a la falta de coordinación entre gobiernos locales y nacionales.⁹¹
- f. El sistema judicial boliviano sigue sufriendo de interferencia, corrupción y falta de independencia, lo cual socava el acceso de la víctima a la justicia y alienta la impunidad. Los puestos vacantes no han sido llenados debido a la falta de consenso entre los partidos políticos. En consecuencia, al sistema judicial le falta estructura, un hecho que se permea a todo nivel.⁹²
- g. Hay una abrumadora cantidad de casos pendientes en las cortes bolivianas, especialmente en Cochabamba.⁹³ Las víctimas habitualmente deben esperar

⁸⁷ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 99, 118, 311, 326, 339; *Inadecuados procedimientos en casos de abuso sexual dañan más a víctimas*, OPINIÓN, Cochabamba, Bolivia (Dic. 7, 2006). Una niña de diez años que fue embarazada en una violación tuvo que soportar el defectuoso sistema boliviano de justicia cuando trató de buscar justicia. *El IFFI expresó que respalda la decisión de los padres de interrumpir el embarazo de 76 días*. LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Julio 20, 2006).

⁸⁸ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 99, 118, 311, 326, 339.

⁸⁹ *Ibid.* Un ejemplo de confusión administrativa e incompetencia departamental se dio cuando varias entidades extraviaron evidencia biológica crucial, como en los casos de dos niñas adolescentes que fueron violadas y asesinadas. *Las evidencias de la violación a dos jóvenes no aparecen*. LA RAZÓN (Dic. 7, 2005).

⁹⁰ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 99, 118, 311, 326, 339.

⁹¹ *Ibid.*

⁹² Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia*, párrs. 28-33, U.N. Doc. A/HRC/13/26/Add.2 (Mar. 18, 2010); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos a la Asamblea General de NN.UU., *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia*, párr. 35, U.N. Doc. A/HRC/16/20/Add.2 (Feb. 2, 2011).

⁹³ *Retardación: 70 mil juicios pendientes*. LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Junio 6, 2011).

mucho tiempo para contar su historia, la cual deberán repetir en entornos públicos ante funcionarios que no han sido capacitados debidamente.⁹⁴

- h. Las pocas prosecutions por crímenes sexuales podrían deberse a la falta de conocimientos de los fiscales sobre el proceso para asegurar una convicción.⁹⁵

B. La falta de recursos y de capacitación de médicos forenses, jueces y fiscales en Bolivia conlleva la falla en proteger a las víctimas adolescentes de revictimación

Personal médico y legal insensible e inadecuadamente capacitado vuelve a victimar a la adolescente víctima de agresión sexual con exámenes y preguntas inapropiadas. Culpan a la víctima por su horrible experiencia, minimizan el dolor que sufrió, no la protegen de intimidación, y manejan mal la investigación y prosecución del crimen.

1. Bolivia no ha establecido procedimientos especializados para manejar denuncias de agresión sexual a la niñez.⁹⁶ La niñez y adolescencia que es víctima regularmente sufre durante muchos procedimientos inapropiados y traumáticos:
 - a. Desde el momento en que la víctima de violencia sexual presenta su denuncia se encuentra con funcionarios gubernamentales sin capacitación.
 - b. Ni fiscales ni jueces están capacitados para lidiar con la niñez y adolescencia víctima de agresión sexual, lo cual conduce a interrogatorios inapropiados y opresivos, así como a escepticismo y a asunciones sin fundamento sobre la violencia sexual.
 - c. Médicos forenses sin capacitación realizan exámenes médicos, dolorosos y traumatizantes, que se requiere para iniciar una denuncia. Las víctimas de violencia sexual son sometidas a “repetidos exámenes médico forenses que en la mayoría de los casos no se efectúan en condiciones mínimas de higiene.” Pocos exámenes se conducen en privado. La mayoría de los exámenes médicos solamente buscan signos de violencia física, no sexual, y de ruptura del himen, aunque es irrelevante a la acusación. Dichos exámenes menoscaban a quienes han optado por una sexualidad activa y a niñas nacidas sin himen o cuyo himen se rompió en actividades que no son sexuales.⁹⁷
2. No se protege a víctimas y testigos de violencia, de amenazas o de cualquier otra forma de intimidación.⁹⁸
 - a. Los perpetradores rara vez están en custodia y escapan fácilmente, inclusive salen del país, durante las extensas demoras en los procesos. La policía no tiene la voluntad o la capacidad de capturar a fugitivos.

⁹⁴ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 99, 118, 311, 326, 339 (Junio 28, 2007).

⁹⁵ *Las violaciones subieron de dos a 92 y el 99 por ciento queda sin sentencia: 3.399 niños, adolescentes y mujeres, agredidos en 2005*, LOS TIEMPOS, Cochabamba, Bolivia (Marzo 28, 2006).

⁹⁶ CDN, *Observaciones generales: Bolivia*, párrs. 83-84.

⁹⁷ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 353, 355.

⁹⁸ *Ibíd.*, párrs. 138-39.

- b. La implementación inefectiva de una ley de 2000, diseñada para reducir la excesiva cantidad de detenidos antes del juicio ha creado condiciones en las que los acusados de agresión sexual se deslindan fácilmente de su responsabilidad. Aunque los jueces aún tienen autoridad para ordenar la detención preventiva de sospechosos que suponen riesgo de huida o para imponer restricciones significativas sobre sus viajes, rara vez lo hacen. El resultado es que esta ley, bienintencionada, ha dado pie a prosecución y castigo inefectivos por crímenes de violencia sexual.⁹⁹
- c. Falta de asignaciones presupuestarias para las Brigadas de Protección a la Familia, inestabilidad política y cambios gubernamentales han dejado en la impotencia a las Brigadas. Solamente un 30 por ciento de las municipalidades bolivianas tienen divisiones de la Oficina municipal de la Mujer y de los Servicios Legales Integrados Municipales, ambos de reciente creación.¹⁰⁰

C. Las obligaciones legales internacionales de Bolivia de brindar justicia a adolescentes víctimas de la violencia sexual

Según la ley internacional, Bolivia tiene la obligación de garantizar justicia y de brindar un proceso judicial justo y competente que asegure dignidad y trato humano a la víctima en todo momento. Sin embargo, el sistema de justicia penal no sólo no brinda justicia sino que vuelve a traumatizar y victimar a las niñas adolescentes que buscan justicia.

1. El derecho de la víctima a un sistema judicial justo y competente
 - a. *Convención Americana, Artículos 8 y 25*: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.”¹⁰¹ Además, “[t]oda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. . . ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.”¹⁰²
 - b. *CDN, Artículos 3, 12 y 39*: Requieren que policía, fiscales y cortes actúen en el interés superior de la niñez, que garanticen que la niñez pueda ser oída en procedimientos judiciales, y que aseguren la recuperación y reintegración de la niñez víctima.
2. Derecho a la dignidad y al trato humano
 - a. *Convención Americana, Artículos 5 y 11*: El sistema de justicia criminal deshumaniza a adolescentes y socava su dignidad. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”¹⁰³ y “[t]oda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento

⁹⁹ Torres, *Crime and Society, Bolivia*.

¹⁰⁰ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 310-11, 340 (Junio 28, 2007).

¹⁰¹ Convención Americana, art. 8(1).

¹⁰² *Ibíd.* en art. 25(1).

¹⁰³ *Ibíd.* en art. 5.

de su dignidad.”¹⁰⁴ Estos artículos se aplican a médicos forenses, fiscales, jueces y la policía. En lugar de protegerlas, en cada paso del sistema de justicia penal se somete a las niñas a trauma y a una nueva victimación. Es más, el estado no protege a las niñas de acoso, agresión y violencia durante los procesos penales pues permite que los perpetradores sigan aterrorizando a sus víctimas.

IV. LA RESPUESTA QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ

*Es importante que la Comisión tome acciones de seguimiento respecto a la violencia sexual contra niñas adolescentes en Bolivia. Esta Comisión tiene la autoridad suficiente según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 41, y las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 15, y puede hacer recomendaciones a Bolivia, elaborar estudios o informes, solicitar a Bolivia información, conducir visitas al sitio y conformar un grupo de trabajo.*¹⁰⁵ *Respetuosamente solicitamos a la Comisión adoptar las siguientes medidas para asegurar que Bolivia cumpla con sus obligaciones respecto a la violencia sexual contra adolescentes.*

A. Seguimiento mediante audiencias o grupos de trabajo

Urgimos a esta Comisión a conducir reuniones intensivas de monitoreo y seguimiento o conformar un grupo de trabajo sobre el tema de la violencia sexual contra niñas adolescentes en Bolivia.

1. La necesidad de monitoreo continuo

El continuo incumplimiento de Bolivia con sus obligaciones internacionales pide que se establezca un grupo de trabajo dedicado a la implementación de reformas sustanciales. Informes periódicos y casos de la Comisión han tocado estos temas y otros similares por décadas sin que apenas haya habido reformas, por ejemplo:

- a. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de MZ v. Bolivia*, octubre 10, 2001.
- b. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, 2007.
- c. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe de seguimiento – Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, 2009.
- d. Comité sobre los Derechos del Niño, 52a sesión, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: El estado Plurinacional de Bolivia*, octubre 16, 2009.
- e. Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *Observaciones finales de Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Bolivia*, abril 8, 2008.

¹⁰⁴ *Ibíd.* en art. 11.

¹⁰⁵ *Ibíd.* en art. 41; Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, art. 15.

- f. Comité sobre los Derechos del Niño, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: El estado Plurinacional de Bolivia*, octubre 16, 2009.
2. Posibles futuras audiencias sobre violencia sexual en Bolivia.

Además de hacer recomendaciones y monitorear reformas, las futuras audiencias de la Comisión podrían beneficiarse de abordar las siguientes agresiones relacionadas:

- a. Agresión a adolescentes en centros de detención, hogares de tratamiento grupal y otras instituciones.¹⁰⁶
- b. Tráfico sexual de mujeres y niñas.¹⁰⁷

B. Visitas al sitio

Pedimos a la Comisión considere conducir visitas al sitio que podrían incluir la evaluación de: (1) la magnitud de la violencia sexual contra adolescentes; (2) las respuestas de la justicia penal y el servicio social en Bolivia; y (3) la implementación de las recomendaciones de esta Comisión.

C. Recomendaciones para reformas a leyes y políticas

Esta Comisión está autorizada para “formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos.”¹⁰⁸ Alentamos a la Comisión a considerar las siguientes recomendaciones para reformas a leyes y políticas:

1. Reformas legales recomendadas
 - a. Derogar la ley boliviana del estupro según el Artículo 309 del *Código de Procedimiento Penal*.
 - b. Derogar la ley boliviana de amnistía a la violación en casos en que el perpetrador se casa con la víctima, según el Artículo 317 del *Código Penal*.¹⁰⁹ Bolivia ofrece “no habrá lugar a sanción” cuando un perpetrador de un crimen sexual “contra[e] matrimonio con la víctima antes de que la sentencia quede ejecutoriada.”¹¹⁰
 - c. Elevar de 14 a 18 años la edad de consentimiento de las mujeres y de 16 a 18 años la de los hombres, y así igualar a ambos géneros y cumplir con normas internacionales.¹¹¹

¹⁰⁶ La agresión sexual en hogares de tratamiento grupal de la niñez está generalizada. Entre julio de 2009 y enero de 2010, 138 personas, incluyendo a niñas/os y adolescentes, fueron sexualmente agredidas en varios hogares de niñas/os en Cochabamba. En un hogar, los niños mayores agredieron sexualmente a 42 niñas/os entre los 4 y los 13 años de edad. El personal conocía esta agresión pero ni la denunció ni trató de evitarla. *Abusan en Bolivia a 138 niños en hogares infantiles*, Pueblo en línea (Feb. 4, 2010).

¹⁰⁷ CEDAW, *Informe Bolivia*, párr. 26.

¹⁰⁸ Convención Americana, art. 41(b).

¹⁰⁹ Véase CEDAW, *Observaciones finales: Bolivia*, párr. 7.

¹¹⁰ CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social*, párrs. 304, 346 (Junio 28, 2007).

¹¹¹ Véase CDN, *Observaciones finales: Bolivia*, párr 26.

- d. Adoptar y fortalecer la protección procedimental penal para adolescentes víctimas de agresión sexual, inclusive:
 - i. Crear una unidad técnica especial para la investigación de crímenes de violencia sexual, con personal especializado y capacitado, incluyendo a médicos forenses, investigadores, fiscales y jueces especialmente capacitados.¹¹²
 - ii. Crear calendarios y reglas claras de procedimiento para toda audiencia y juicio.
 - iii. Desarrollar un programa que trate con efectividad las disputas jurisdiccionales en procesos de violencia sexual.
 - iv. Implementar una estructura judicial clara y específica que maneje la violencia sexual como delito público sujeto primeramente a leyes penales públicas.
 - v. Proporcionar “refugios” para las víctimas durante audiencias y juicios (como salas de espera independientes).
 - vi. Garantizar que la liberación antes del juicio se apoya estrictamente en el riesgo que supone para la víctima y su familia, y en el riesgo de fuga, y que, cuando un juicio está pendiente, la capacidad de los perpetradores de salir del país se ha limitado rigurosamente.
 - vii. Aplicar con rigidez las leyes de intimidación a la víctima y a testigos.
 - viii. Respetar la confidencialidad de las víctimas adolescentes en todas las etapas del proceso penal.¹¹³
 - ix. El Comité sobre los Derechos del Niño nota que durante procedimientos judiciales con niñez víctima de la violencia, un/a niño/a “debe ser tratado/a con tacto y sensibilidad durante todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal, sus necesidades, su edad, su sexo, los impedimentos físicos que pueda tener y su nivel de madurez, y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.”¹¹⁴ Es más, el Estado debe aplicar sus procedimientos penales estrictamente “para poner fin a la impunidad generalizada *de jure* o *de facto*.”¹¹⁵
2. Recomendaciones para reformas a políticas:
 - a. Garantizar que la violencia sexual es tratada como delito público, no como asunto privado, y que el estado lleva la carga de la investigación y prosecución, incluyendo:

¹¹² La conciliación amistosa en *MZ v. Bolivia* proporciona medidas similares que Bolivia no ha cumplido.

¹¹³ CDN, *Observaciones finales: Bolivia*, párr 78(c).

¹¹⁴ CDN Observación general 13 en párr. 54.

¹¹⁵ *Ibíd.* en párr. 55(c).

- i. Eliminar la práctica de cobrar por el “transporte”, financiando investigaciones adecuadamente y prohibiendo y sancionando esta práctica.
 - ii. Cubrir todos los gastos relativos a exámenes forenses y exámenes psicológicos, inclusive garantizar que se dispone de suficientes médicos forenses o, de lo contrario, permitir que otros profesionales en salud capacitados conduzcan el examen médico requerido.
 - iii. Asumir la carga de toda apelación, incluyendo gastos legales.
- b. Capacitar adecuadamente al personal y surtirlo de recursos suficientes; inclusive capacitar y educar a jueces, abogados, policías, médicos forenses, personal de SEDEGES, y a cualquier otro profesional que se necesite en relación a la violencia sexual contra adolescentes.¹¹⁶
 - c. El Comité sobre los Derechos del Niño anota que los profesionales deben realizar investigaciones que consideran las necesidades de la niñez y estar calificados, con capacitación específica y exhaustiva en los derechos del niño. El estado ha de “[e]xtremar la prudencia para no perjudicar al niño causándole ulteriores daños con el proceso de investigación.” Con ese fin, “todas las partes tienen la obligación de recabar las opiniones del niño y tenerlas debidamente en cuenta.”¹¹⁷
 - d. Dedicar los recursos necesarios para asegurar la total recuperación mental y física de las víctimas adolescentes y su plena reintegración a sus comunidades.¹¹⁸
 - e. Realizar campañas públicas de concienciación y educación en derechos humanos respecto a la violencia sexual contra adolescentes. UNICEF y el Comité CEDAW notaron que hasta el momento son insuficientes los esfuerzos de Bolivia por abordar actitudes societales que llevan a la violencia contra las mujeres.¹¹⁹

¹¹⁶ La conciliación amistosa en *MZ v. Bolivia* brinda medidas específicas que Bolivia no ha adoptado y que también son apropiadas en este contexto, incluyendo: capacitar apropiadamente a médicos forenses, dotar de fondos a instalaciones para que permitan exámenes forenses confidenciales, dedicando 15% de sus programas educativos al *Instituto de la Judicatura* para promover y proteger los derechos humanos, capacitar a jueces y abogados en derechos humanos, incluyendo la violencia sexual contra las mujeres; respecto al cambio constante de jueces, garantizar que los jueces acabados de designar o elegir estén debidamente capacitados para manejar casos de agresión sexual a la niñez, y financiar manuales que eduquen a profesionales sobre el crimen sexual y las necesidades de quienes sobreviven a la violencia sexual. Véase también CDN, *Observaciones finales: Bolivia*, párr 78.

¹¹⁷ CDN, Observación general 13 en párr. 51.

¹¹⁸ Véase CDN, *Observaciones finales: Bolivia*, párr 78; CDN, Observación general 13, párrs. 50-58.

¹¹⁹ Véase CEDAW, *Observaciones finales: Bolivia*, párrs. 20, 24; Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez /Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia (UNICEF/INE), *VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ EN BOLIVIA* (2007).